



Consejo de la
Judicatura Federal



PROGRAMA Lactancia Digna



Dirección General de Derechos Humanos,
Igualdad de Género y Asuntos Internacionales



Lineamientos para la instalación, operación, uso y seguimiento de las salas de lactancia en el Consejo de la Judicatura Federal

Programa Lactancia Digna en el Consejo de la
Judicatura Federal

2021



Índice

I.	Glosario	4
II.	Términos y definiciones	6
III.	Introducción	7
IV.	Transversalización de la perspectiva de género mediante la conciliación	8
V.	Marco normativo del derecho a la lactancia	8
VI.	Relevancia social de la lactancia materna	9
VII.	Dignificación de la lactancia materna en el CJF	11
VIII.	Programa Lactancia Digna en el Consejo de la Judicatura Federal	12
1.	Lineamientos para la instalación, operación, uso y seguimiento de las salas de lactancia en el Consejo de la Judicatura Federal	13
1.1.	Objetivo	13
1.2.	Fundamento Legal.	13
1.3.	Ámbito de aplicación	14
1.4.	Disposiciones generales sobre la instalación	14
1.4.1.	Criterios de instalación de una sala	14
1.4.2.	Condiciones estructurales	14
1.4.3.	Recursos materiales	15
1.4.4.	Áreas involucradas en la instalación de una sala y sus funciones	17
1.4.4 a)	Solicitud de instalación de una sala de lactancia	17
1.4.4 b)	Inicio de la instalación de una sala de lactancia	17
1.4.4 c)	Proceso de adquisición de mobiliario para la sala de lactancia	17
1.4.4 d)	Resguardo del mobiliario	18
1.4.4 e)	Desinstalación de salas de lactancia	18
1.4.4 f)	Flujo de actividades para la instalación de una sala de lactancia	19
1.5.	Disposiciones generales sobre la operación	20
1.5.1.	Áreas involucradas en la operación de salas de lactancia y sus funciones	20
1.5.1 a)	Limpieza de la sala de lactancia	20
1.5.1 b)	Bienes de consumo	21
1.5.1 c)	Acceso y horario de la sala de lactancia	21
1.5.1 d)	Tareas de la persona administradora del inmueble en relación con las salas de lactancia	21
1.6.	Disposiciones generales sobre el uso	21
1.6.1.	Sobre las personas usuarias	22



1.6.2.	Sobre la buena conducta en las salas de lactancia de las personas usuarias	22
1.6.3.	Sobre el tiempo de uso de la sala	22
1.6.4.	Sobre la continuidad para el periodo de lactancia como alimentación complementaria para niñas y niños recién nacidos.	23
1.6.5.	Sobre la lactancia en modalidad de trabajo remoto	23
1.7.	Disposiciones sobre el seguimiento	24
1.7.1.	Sobre el Informe de seguimiento al Programa “Lactancia Digna en el Consejo de la Judicatura Federal”.	24
1.7.2.	Sobre la solicitud de información para la construcción del Informe de Seguimiento	24
1.7.3.	Sobre las quejas y sugerencias	25
1.7.4.	Sobre el directorio de salas de lactancia	25
1.7.5.	Sobre el proceso de mejora continua	25
1.7.6	Diagrama de flujo de las actividades de Seguimiento al Programa “Lactancia Digna en el Consejo de la Judicatura Federal”.	26
1.7.7	Calendario para el Seguimiento al programa “Lactancia Digna en el Consejo de la Judicatura Federal”	27
VII.	Quejas, comentarios y sugerencias	28
VIII.	Referencias	29
IX.	Normativa	31
X.	Anexo 1. Instructivo para el uso de las salas de lactancia	32
XI.	Anexo 2. Formato de bitácora de sala de lactancia	34
a)	Formato de bitácora para registro a mano del ingreso y salida de la sala de lactancia	34
b)	Formato Excel para base de datos de la bitácora de salas de lactancia digna	35

I. Glosario

- **Acuerdo General de actividad administrativa.** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo
- **Acuerdo General de organización y funcionamiento.** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo
- **AE.** Administraciones de Edificios
- **AI.** Administraciones de Inmuebles
- **AR.** Administración Regional
- **CAR.** Coordinación de Administración Regional
- **CDN.** Convención sobre los Derechos del Niño
- **CDPD.** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- **CEDAW.** Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres
- **CJF.** Consejo de la Judicatura Federal
- **CNDH.** Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- **CPEUM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **DA.** Delegación Administrativa
- **DGDHIGAI.** Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales
- **DGRH.** Dirección General de Recursos Humanos
- **DGRM.** Dirección General de Recursos Materiales
- **DGSG.** Dirección General de Servicios Generales
- **DIG.** Dirección de Igualdad de Género
- **GIRE.** Grupo de Información en Reproducción Elegida
- **INEGI.** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

- **La Estrategia.** Estrategia para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en el CJF.
- **LFPED.** Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- **LFT.** Ley Federal del Trabajo
- **LFTSE.** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- **LGAMVLV.** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- **LGDNNA.** Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- **LGS.** Ley General de Salud
- **Lineamientos.** Lineamientos para la instalación, operación, uso y seguimiento a las salas de lactancia en el CJF.
- **OACNUDH.** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- **OIT.** Organización Internacional del Trabajo
- **OMS.** Organización Mundial de la Salud
- **OPS.** Organización Panamericana de Salud
- **PROY-NOM-050-SSA2-2018.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018 para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna
- **SCJN.** Suprema Corte de Justicia de la Nación
- **UCNSJP.** Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal
- **UIRMJL.** Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral
- **UNICEF.** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- **UPCAS.** Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual

II. Términos y definiciones

Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- a) **Amamantamiento:** a la alimentación directa al pecho materno con un adecuado afianzamiento, agarre y succión.
- b) **Alimentación complementaria:** al proceso que inicia con la introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana, para satisfacer las necesidades nutrimentales del niño o niña, se recomienda a partir de los 6 meses de edad.
- c) **Extracción:** a la técnica manual o mecánica para ayudar al vaciamiento del pecho de la mujer en periodo de lactancia.
- d) **Lactancia inducida:** al proceso mediante el cual se estimula la producción de leche en una mujer o persona lactante, para poder amamantar a un lactante que no gestó.
- e) **Personas usuarias:** son aquellas mujeres y personas lactantes, niños y niñas que acuden a los inmuebles para ser amamantadas, así como quienes acompañan a estos últimos.
- f) **Sala de lactancia:** área de un inmueble del CJF con las adecuaciones pertinentes y de uso exclusivo para que mujeres y personas lactantes amamanten o extraigan leche materna.

III. Introducción

La creciente incorporación de las mujeres al mercado laboral ha constituido uno de los hitos sociales más relevantes en la actualidad para la igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, pese a los avances, este proceso no ha estado libre de retos. Las mujeres siguen experimentando la necesidad de interrumpir su trayectoria y experiencia laboral para cumplir con las tareas domésticas y de cuidados que históricamente les han sido asignadas, cuyos efectos se han traducido en *salarios más bajos, estancamiento de la carrera profesional e incluso el ingreso al mercado informal de trabajo con bajos o nulos niveles de protección social*. Además, ello ha implicado una constricción de su *independencia y autonomía*, producto de una distribución desigual de las tareas domésticas al interior de los hogares, lo cual genera dobles y triples jornadas de trabajo para ellas.

En este sentido, el fomento del ejercicio de la lactancia en los espacios de trabajo resulta fundamental, pues es un derecho instrumental de las mujeres y personas lactantes¹ para que accedan y disfruten del derecho a un empleo digno y que, al mismo tiempo, el derecho de sus hijas e hijos a la salud y al desarrollo integral sea promovido. En cumplimiento a diversas disposiciones constitucionales y convencionales en la materia, la lactancia materna en el trabajo es una medida afirmativa que contribuye a la igualdad de oportunidades, en tanto que

¹ Se ha empleado el término “*mujeres y personas lactantes*” para incluir, además de las mujeres cisgénero, a hombres transexuales y transgénero, de igual manera que a las personas no binarias, quienes serán las personas usuarias de las salas de lactancia del Consejo. Por lo que, en adelante, los términos “*mujeres y personas lactantes*” serán intercambiables con “*personas usuarias*”, término que incluirá a todos los grupos de población ya mencionados sin discriminación alguna por orientación sexual, identidad o expresión de género.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), las personas cisgénero son aquellas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer coinciden; mientras que las personas transexuales son aquellas que se sienten y conciben a sí mismas como personas *pertenecientes a un género diferente al que social y culturalmente se les asigna por su sexo biológico y que optan por una intervención médica, hormonal, quirúrgica -o ambas- para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social*. Por su parte, las personas transgénero son aquellas que, aunque *su identidad de género no concuerde con el sexo asignado al nacer, no necesariamente buscan o requieren de una intervención médica o quirúrgica*. El término “*personas no binarias*” refiere a aquellas que no se identifican única o completamente como mujeres o como hombres; es decir, que trascienden o no están incluidas dentro del binario mujer-hombre (CIDH).

Al respecto se reconoce que las personas tienen la capacidad de gestar, parir y lactar independientemente de que se auto perciban como hombres o mujeres. Y queda establecido que la correspondencia o no del sexo de las personas con su identidad de género no podrá constituir obstáculo alguno para el ejercicio del derecho a la lactancia. Asimismo, se dispone que en el caso de las personas cuyo sexo asignado al nacer haya sido hombre, pero en la actualidad se identifiquen como mujeres y tengan hijas e hijos, podrán hacer uso de las salas de lactancia de este Consejo, pues la lactancia en esos casos puede ser inducida. Referencia: *Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH (2018). Disponible [aquí](#); y *Día Internacional de la Visibilidad Trans: la CIDH llama a los Estados a garantizar el derecho a la identidad de género de las personas no binarias*. Disponible en: [Comunicados CIDH](#).

las mujeres y personas lactantes no se ven en la necesidad de abandonar, descuidar o renunciar a su empleo, mientras que sus hijas e hijos recién nacidas/nacidos acceden a la mejor forma de nutrición para su desarrollo en los primeros meses de vida.²

En consideración de lo anterior, se expiden los presentes Lineamientos para la instalación, operación, uso y seguimiento de las salas de lactancia en el CJF.

IV. Transversalización de la perspectiva de género mediante la conciliación

Los lineamientos se inscriben en el segundo eje de la Estrategia: *política de conciliación personal, familiar, laboral*, cuyo propósito estriba en disminuir los obstáculos que se generan en el cumplimiento de responsabilidades profesionales, familiares y personales de las personas servidoras públicas del CJF para contrarrestar los efectos de una organización patriarcal³ que deposita de manera casi exclusiva las tareas de cuidados, crianza y labores domésticas en las mujeres y circunscribe el papel de los hombres al rol de proveedor. Con ello se busca que las mujeres logren ingresar, mantenerse y destacar en el mercado laboral y los hombres tengan la oportunidad de afianzar los lazos afectivos con su familia y ejercer sus responsabilidades de crianza.⁴ En ese sentido, esta política permite a las mujeres y personas lactantes no tener que optar por continuar amamantando o volver al cumplimiento de las responsabilidades laborales, sino que ambas actividades sean compatibles.

V. Marco normativo del derecho a la lactancia

La lactancia materna es un derecho reconocido en el artículo 123 de la CPEUM, al establecer el derecho de las trabajadoras en periodo de lactancia a tener dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para alimentar a sus hijas e hijos. De igual manera, la lactancia materna se encuentra reconocida como un derecho por distintos instrumentos internacionales, como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW⁵ y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)⁶. En armonía con

² Organización Mundial de la Salud (OMS). 2017, disponible en: [Portal de la Organización Mundial de la Salud](#).

³ De acuerdo con la definición del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, el sistema patriarcal es un orden social basado en la división sexual y en un conjunto de acciones y relaciones estructuradas de acuerdo con el poder, en el que el grupo de las mujeres se encuentra subordinado al de los hombres, en tanto son percibidas como desiguales e incluso inferiores: Disponible en [Protocolo para juzgar con perspectiva de género](#)

⁴ Disponible en: [Propuesta de indicadores de paternidad responsable](#)

⁵ Establece la obligación de los Estados parte de garantizar a las mujeres los servicios apropiados relacionados con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto y de asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. Convención Para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1979, Artículo 12.2. Disponible en: [Portal de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU](#).

⁶ Establece la obligación de los Estados parte para que la infancia goce del más alto grado de salud alcanzable y tenga alimentos nutritivos adecuados y la sociedad conozca las ventajas de la lactancia materna. Convención

tal mandato, *La Ley Federal del Trabajo*, así como la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional* disponen, de apartados que reconocen este derecho de las madres trabajadoras.⁷ Asimismo, en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* se señala que el impedimento de la lactancia constituye *violencia laboral contra las mujeres*.⁸

En torno a la lactancia como derecho de niñas y niños, la *Ley General de Salud* dispone que idealmente la leche materna sea alimento exclusivo en los primeros seis meses de vida y complementario hasta el segundo año de vida⁹ y la *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes* ordena a las autoridades en sus distintos niveles de gobierno a coordinarse a fin de promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.¹⁰

Finalmente, en el caso del CJF, en el *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo* (en adelante, “Acuerdo General de actividad administrativa”)¹¹ se reconoce el derecho de todas las madres biológicas, adoptivas, o por gestación subrogada al período de lactancia, hasta que la/el recién nacida/ nacido cumpla los seis meses de edad, con la posibilidad de ejercer este derecho haciendo uso de las salas de lactancia instaladas en los edificios de la institución, o bien, optando por entrar una hora más tarde, salir una hora más temprano o ampliar su horario de comida. Asimismo, tras la reforma al artículo 236 de dicho Acuerdo se añadió la posibilidad de que las mujeres y personas lactantes puedan prolongar este descanso para lactar hasta que su hija/hijo cumpla los dos años, informando esta decisión por escrito, tanto a su superior jerárquico, como al área administrativa que corresponda.

VI. Relevancia social de la lactancia materna

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) el inicio temprano de la lactancia materna protege a las y los recién nacidas/nacidos de infecciones, reduce la malnutrición y la mortalidad neonatal.¹² Lo anterior es así, ya que existen estudios que demuestran que las niñas y niños que recibieron leche materna en la primera infancia tienen menos

internacional sobre los derechos del niño. 1989, artículo 24.1 y 24.2, Disponible en: [Portal de la Organización de las Naciones Unidas](#).

⁷ Artículo 170, fracción IV y artículo 28, respectivamente.

⁸ Artículo 11. Disponible en: [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#).

⁹ Ley General de Salud, artículo 64, fracción II. Disponible en: [Portal de la Cámara de Diputados](#)

¹⁰ Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes. Artículo 50, fracción VII. Disponible en: [Portal de la Cámara de Diputados](#).

¹¹ Artículo 236.

¹² Organización Mundial de la Salud (OMS). 2020, Alimentación del lactante y niño pequeño. Disponible en: [Portal de la Organización Mundial de la Salud](#).

probabilidades de padecer sobrepeso u obesidad o de desarrollar otras enfermedades crónicas en la edad adulta, pues la leche materna ofrece protección inmediata y estimula el sistema inmunológico. Además, obtienen mejores resultados en pruebas de inteligencia y tienen mejor desempeño escolar.¹³

En lo que respecta a la salud de las madres, la mayor duración de la lactancia reduce el riesgo de cáncer de ovarios y de mama, ayuda a espaciar los embarazos, reduce las probabilidades de padecer anemia después del parto, los riesgos de hipertensión, depresión post parto y osteoporosis.¹⁴ Esta práctica permite fortalecer los lazos entre la madre y sus hijas e hijos, lo cual contribuye de manera positiva a su salud mental y brinda seguridad emocional entre ambos.¹⁵

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) en conjunto con la OMS también ha señalado que, en el ámbito familiar, la lactancia materna reduce los costos derivados de atenciones médicas de padecimientos y afecciones prevenibles con esta práctica, así como los gastos relacionados con insumos requeridos para emplear alternativas de alimentación como la fórmula láctea. Asimismo, reduce los costos directos e indirectos del gasto del Estado por morbilidad resultante de los casos de cáncer de mama, la hipertensión y el infarto de miocardio.

Finalmente, cabe enfatizar que, en el ámbito laboral, la lactancia materna reduce el ausentismo laboral, incrementa el sentido de pertenencia de las empleadas y la productividad,¹⁶ al mismo tiempo que aumenta las oportunidades de las mujeres y personas lactantes para mantenerse en su empleo, acceder a puestos de mayor jerarquía y afianzar su experiencia y trayectoria. Además, abona a la posibilidad de conciliar el ámbito personal y familiar con el laboral, lo que constituye una medida que coadyuva para la consecución de la igualdad de género, a avanzar en la *integración paritaria de la institución*, dado que se amplían las posibilidades de que más mujeres continúen su carrera laboral y *la disminución de la brecha salarial de género* al romper los techos de cristal que no permiten que sigan escalando en la jerarquía institucional.¹⁷

¹³ Organización Panamericana de la Salud. Disponible en: [Portal de la Organización Panamericana de la Salud](#)

¹⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS), 2020.

¹⁵ Organización Panamericana de la Salud. Disponible en: [Portal de la Organización Panamericana de la Salud](#)

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ Ver GIRE (2019) en [Portal del Grupo de Información en Reproducción Elegida \(GIRE\)](#)

VII. Dignificación de la lactancia materna en el CJF

Teniendo en cuenta la relevancia social de la lactancia, la DIG, adscrita a la DGDHIGAI emprendió, desde 2019 diversas acciones para sistematizar la instalación y operación de salas de lactancia en este Consejo, de manera que tales procesos estén orientados por las mejores prácticas y se basen en las recomendaciones nacionales¹⁸ e internacionales en la materia.

Con base en lo anterior, las salas de lactancia deberán ser:¹⁹

- I. **Higiénicas.** Guardarán las condiciones básicas de higiene, aseo y limpieza de manera que los riesgos a la salud para las mujeres y las personas lactantes se vean disminuidos al máximo posible. De igual forma, tales medidas de higiene serán suficientes para que la leche materna se mantenga en las mejores condiciones para su conservación y uso.
- II. **Cómodas.** Contarán con instalaciones con un nivel de confort suficiente para ser utilizadas.
- III. **Acogedoras.** Generarán en las mujeres y personas lactantes confianza y bienestar al ser utilizadas.
- IV. **Silenciosas.** No interrumpirán la actividad laboral ni la tranquilidad que deben tener las mujeres y las personas lactantes.
- V. **100% habilitadas.** Totalmente equipadas con todos los recursos materiales para la lactancia.
- VI. **Con capacidad suficiente.** Buscarán atender la demanda del servicio en su totalidad.
- VII. **Libres de violencia de género.** Espacios seguros resultado de la prevención y eliminación de cualquier acción u omisión encaminada a infligir daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, basado en su género, a mujeres y personas lactantes²⁰.

¹⁸ Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna. Diario Oficial de la Federación, miércoles 2 de mayo de 2018.

¹⁹ La definición propuesta se integró a partir de los contenidos revisados en:

- I. Ministerio de Salud Pública y Bienestar social República del Paraguay, et al. Lineamiento técnico y administrativo. Salas de Lactancia para Instituciones Públicas o Privadas y Empresas, disponible en: [Portal de UNICEF en Paraguay](#);
- II. Ministerio de Salud y Protección Social, República de Colombia. Lineamientos técnicos para la implementación de las salas amigas de la familia lactante en el entorno laboral, 2012, disponible en: [Portal del Ministerio de Salud de Colombia](#);
- III. Secretaría de Salud, et al. Guía Fomento de una cultura de lactancia materna en los centros de trabajo: Instalación y funcionamiento de salas de lactancia, disponible en: [Portal de UNICEF](#).
- IV. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna. Diario Oficial de la Federación, miércoles 2 de mayo de 2018.

²⁰ Definición retomada de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Artículo 5, fracción IV. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2021. Disponible [aquí](#).

VIII. Libres de discriminación²¹. Espacios a los que las mujeres y personas lactantes puedan acceder y hacer uso de ellos sin que ninguna vea obstruido su derecho a la lactancia debido a características inherentes a la persona, basadas en prejuicios o estigmas infundados.

Asimismo, tal proceso de *dignificación* involucra que las salas de lactancia, en sus diversas etapas de instalación, operación, uso y seguimiento, observen las siguientes condiciones para garantizar el acceso efectivo al derecho a la lactancia digna:²²

- I. **Accesibilidad.** Entendida como accesibilidad física, comunicacional, e informativa, en igualdad de condiciones;
- II. **Idoneidad.** Se fundamentará en las normas nacionales e internacionales en la materia.
- III. **Disponibilidad.** Contará con los bienes y servicios necesarios para la realización del derecho;
- IV. **Calidad.** Apropriadas y en condiciones adecuadas, con base en evidencia científica y las mejores prácticas en la materia; y
- V. **Aceptabilidad.** Responden a las características, necesidades y expectativas de las mujeres y personas lactantes.

VIII. Programa Lactancia Digna en el Consejo de la Judicatura Federal

Uno de los objetivos primordiales de la DGDHIGAI es llevar a cabo acciones encaminadas a consolidar y complementar la instalación, operación, uso y seguimiento de las salas de lactancia, así como su institucionalización como una medida de mejora continua permanente para su dignificación. En ese sentido, se han llevado acciones de difusión de este derecho, la sistematización del directorio de salas de lactancia, un diagnóstico de necesidades que ha permitido dar inicio al proceso para adquirir mobiliario faltante o averiado, y un mecanismo de seguimiento y evaluación que permite monitorear el uso de las salas. Todas estas acciones

²¹ Tal y como está referido en la [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](#), artículo 1, fracción II que a la letra dice: se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

²² Basados en las observaciones generales adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Citadas en Indicadores de Derechos Humanos: guía para la medición y aplicación. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Ginebra, Suiza. Disponible en: [Portal del OACNUDH](#).

emprendidas en el marco del Programa “Lactancia Digna en el Consejo de la Judicatura Federal” buscan robustecer el disfrute de este derecho en el Consejo.²³

1. Lineamientos para la instalación, operación, uso y seguimiento de las salas de lactancia en el Consejo de la Judicatura Federal

1.1. Objetivo

Los presentes lineamientos tienen el propósito de sentar las bases técnico-administrativas para la óptima instalación, operación, uso y seguimiento de las salas de lactancia de esta institución y la asignación y delimitación de las funciones y actividades que deberán desarrollar diversas áreas del Consejo en el marco de sus atribuciones. Con ello, la DGDHIGAI busca promover, difundir el respeto y la protección, el acceso y goce del derecho a la lactancia, así como los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las personas lactantes.

1.2. Fundamento Legal.

Los presentes lineamientos son expedidos por la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales con fundamento en el artículo 164, fracciones II y III, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo*,²⁴ y confiere a esta unidad administrativa la facultad para diseñar, implementar y dar seguimiento a la *Estrategia para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género* en el CJF²⁵ (en adelante, “la Estrategia”). Este trabajo, encuentra cabida en lo resuelto en la sesión ordinaria de 7 de septiembre de 2011 del Pleno del CJF, comunicado por medio del oficio SEPLE./GEN./008/3689/2011, que a la letra estableció que²⁶:

PRIMERO. -Se autoriza la implementación de las salas de lactancia en los edificios que administra el Consejo de la Judicatura Federal.

(...)

TERCERO. -Se instruye al Comité de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales, para que de ser viable destine recursos de la partida presupuestal 159-10

²³ El programa “Lactancia Digna en el Consejo de la Judicatura Federal” da cumplimiento de igual manera a las Líneas Generales de Trabajo 2019-2022 del Ministro Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, numeral II, Ejes transversales de la acción institucional; inciso d) igualdad de género. Disponible en: [Portal de la SCJN](#).

²⁴ Disponible en: [Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo](#).

²⁵ Dicha estrategia busca difundir y promover la perspectiva de género en todos los niveles y áreas del quehacer jurisdiccional y administrativo del Consejo de la Judicatura Federal a través de tres líneas de acción: i) juzgar y defender con perspectiva de género ii) la política de conciliación personal, familiar y laboral y iii) cultura de la igualdad de género.

²⁶ Se incluyen los numerales relacionados con salas de lactancia únicamente.

“equidad de género”, para la implementación de las salas de lactancia en los edificios que administra el Consejo de la Judicatura Federal

CUARTO. *-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, para que habilite los espacios para la implementación de las salas de lactancia en los edificios que administra el Consejo de la Judicatura Federal.*

QUINTO. *-Se instruye a la Dirección General de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil, para que previo estudio que realice, proponga el equipo necesario con que deberán contar las salas de lactancia, y precise las características y medidas de higiene necesarias para su instalación.*

(...)

OCTAVO. *-El Pleno, por unanimidad de seis votos, aprobó en lo general el punto de acuerdo con las siguientes particularidades:*

i. En relación con las salas de lactancia se autoriza su implementación y se determina que el Comité de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales prevea lo relativo a su funcionamiento, considerando el cambio de su denominación.

1.3. Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos son aplicables a la CAR y la DGSG a través de las diversas AI. Asimismo, serán de observación para todas las unidades administrativas que estén relacionadas con la instalación y operación de las salas de lactancia.²⁷

1.4. Disposiciones generales sobre la instalación

1.4.1. Criterios de instalación de una sala

La instalación de una sala de lactancia sucederá cuando se presenten los siguientes casos:

- I. El edificio no cuente con una sala de lactancia, o pese a que cuenta con una, esta se encuentre saturada de manera recurrente, o esté a una distancia tan alejada de determinadas zonas del edificio que desincentive o impida su uso.
- II. Cuando la DGDHIGAI conozca y determine la necesidad de instalar una sala de lactancia gracias a la petición expresa de una o un grupo de servidoras públicas o a petición de una Administración de Inmueble del CJF.

1.4.2. Condiciones estructurales

La instalación de las salas de lactancia deberá apegarse a las siguientes disposiciones:

²⁷ Se empleará igualmente el término “Administración de Inmueble” para englobar a las Delegaciones Administrativas y Administraciones Regionales adscritas a la Coordinación de Administración Regional. Esto en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

- I. Se ubicará en la planta baja del edificio o en el primer piso. Solo podrá ser ubicada en plantas superiores en caso de que exista elevador y sea de fácil acceso para personas con discapacidad;
- II. El tamaño dependerá del número de mujeres que requieran el espacio físico, pero de preferencia tendrá cuando menos 10 metros cuadrados de superficie;
- III. Será posible adaptar un espacio existente en el edificio para la sala de lactancia, tal adaptación se ceñirá a los principios de diseño universal²⁸ para las personas con discapacidad;
- IV. En caso de que el espacio no haya sido concebido bajo el principio de diseño universal, la Administración del Inmueble hará los ajustes razonables²⁹ pertinentes para facilitar su accesibilidad;
- V. En la medida de lo posible tendrá ventilación e iluminación natural;
- VI. Contará con pisos lavables y antiderrapantes;
- VII. Contará con una puerta con chapa y cerrojo funcional, de manera que sea posible cerrar la puerta;
- VIII. Deberán instalarse tomas eléctricas para el frigobar, el dispensador de agua caliente, el microondas y una toma para uso de cada persona usuaria;
- IX. En la medida de lo posible, no deberá encontrarse cercana a un sanitario. En caso de estarlo, tendrá un acceso independiente. El sanitario estará debidamente delimitado, contará con ventilación y un manejo de residuos independiente, de manera que dicho sanitario sea exclusivo para las personas usuarias de la sala de lactancia;
- X. Contará con las adecuaciones de plomería necesarias para que el fregadero con tarja sea instalado; y
- XI. Aun cuando la Administración de un Inmueble haya hecho diversas gestiones para adecuar un espacio como sala de lactancia, sólo se considerará que ésta ha sido habilitada cuando haya sido dotada de la totalidad de los bienes materiales y consumibles necesarios detallados en las secciones subsecuentes.

1.4.3. Recursos materiales

Todas las salas de lactancia deberán contar con los siguientes bienes materiales:

²⁸ De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), artículo 2, el *diseño universal* se refiere a diseñar productos, entornos, programas y servicios que sean útiles y utilizables para todas las personas, tengan o no una o varias discapacidades, de forma tal que -en la mayor medida posible- no se requiera adaptación ni diseño especializado para ello. Esto se refiere a la infraestructura general y, por tanto, no excluye que se requieran y se deban construir determinadas ayudas especializadas para personas con discapacidad.

²⁹ De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), artículo 2, son *ajustes razonables* las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

- I. Fregadero con tarja o, en su defecto, lavamanos;
- II. Sillón fijo ergonómico, cómodo y lavable, con respaldo y reposabrazos forrado;
- III. Mesa individual;
- IV. Repisa flotante de madera;
- V. Frigobar;
- VI. Horno de microondas;
- VII. Mezclador de agua;
- VIII. Despachador automático de jabón líquido para manos instalado en pared;
- IX. Despachador de pared de gel antibacterial;
- X. Dispensador de pared para toallas de papel;
- XI. Pizarrón blanco;
- XII. Reloj de pared;
- XIII. Cesto de basura; y
- XIV. Escurridor para trastes de acero inoxidable y de dos niveles.

1.4.4. Áreas involucradas en la instalación de una sala y sus funciones

1.4.4 a) Solicitud de instalación de una sala de lactancia

- I. La petición de instalación de una sala de lactancia podrá ser dirigida a la DGDHIGAI por parte de la persona administradora de un inmueble o por las mujeres y personas lactantes; y
- II. La DGDHIGAI determinará la pertinencia de la solicitud y, de ser aprobada, lo comunicará a la Administración del Inmueble en cuestión u área homóloga para que ésta inicie las gestiones para adecuar un espacio para ello.

1.4.4 b) Inicio de la instalación de una sala de lactancia

- I. El proceso de instalación de una sala de lactancia dará inicio cuando la Administración de Inmueble,³⁰ en reconocimiento a la necesidad de una sala de lactancia, notifique a la DGDHIGAI que iniciará las gestiones para construir/adecuar el espacio necesario.

1.4.4 c) Proceso de adquisición de mobiliario para la sala de lactancia

- I. Concluidas las gestiones para la construcción o adecuación del espacio, la DGDHIGAI valorará si, para dotar de mobiliario al espacio, es necesario iniciar un proceso de adquisición, esto tras recabar la no existencia de los bienes en el Almacén General. En caso de que exista la disponibilidad de los bienes solicitará al Almacén General, adscrito a la DGRM, inicie la distribución de estos;
- II. En caso de resultar necesaria la adquisición de mobiliario, la DGDHIGAI participará en el proceso de adquisición respectivo, apegándose al *Acuerdo General de actividad administrativa*;
- III. La DGDHIGAI fungirá como *área técnica*, con la competencia para resolver sobre especificaciones, características y demás aspectos técnicos de los bienes, sean estos provenientes de un proceso de adquisición o por reasignación, para la dotación de mobiliario de las salas de lactancia, tal como se establece en el artículo 2, fracción XV, del *Acuerdo General de actividad administrativa*;
- IV. De la misma manera, la DGDHIGAI:
 - a) Elaborará las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación por medio de la emisión de un Anexo Técnico.

³⁰ Adicionalmente, podrá realizarse a petición de un área administrativa implementadora, como la Unidad de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral (UIRJI), la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (UCNSJP) o área homóloga.

- b) Evaluará la propuesta técnica de las proposiciones mediante la emisión del Dictamen Técnico Resolutivo³¹;
- V. Asimismo, en el proceso de adquisición del mobiliario de salas de lactancia, la DGDHIGAI también podrá tener carácter de *área solicitante*, además del de *área técnica*, en el marco del *Acuerdo General de actividad administrativa*, en su artículo 242; y
- VI. El carácter de la DGDHIGAI en la adquisición de bienes para las salas de lactancia quedará establecido en el contrato de adquisición y en el Anexo Técnico.

1.4.4 d) Resguardo del mobiliario

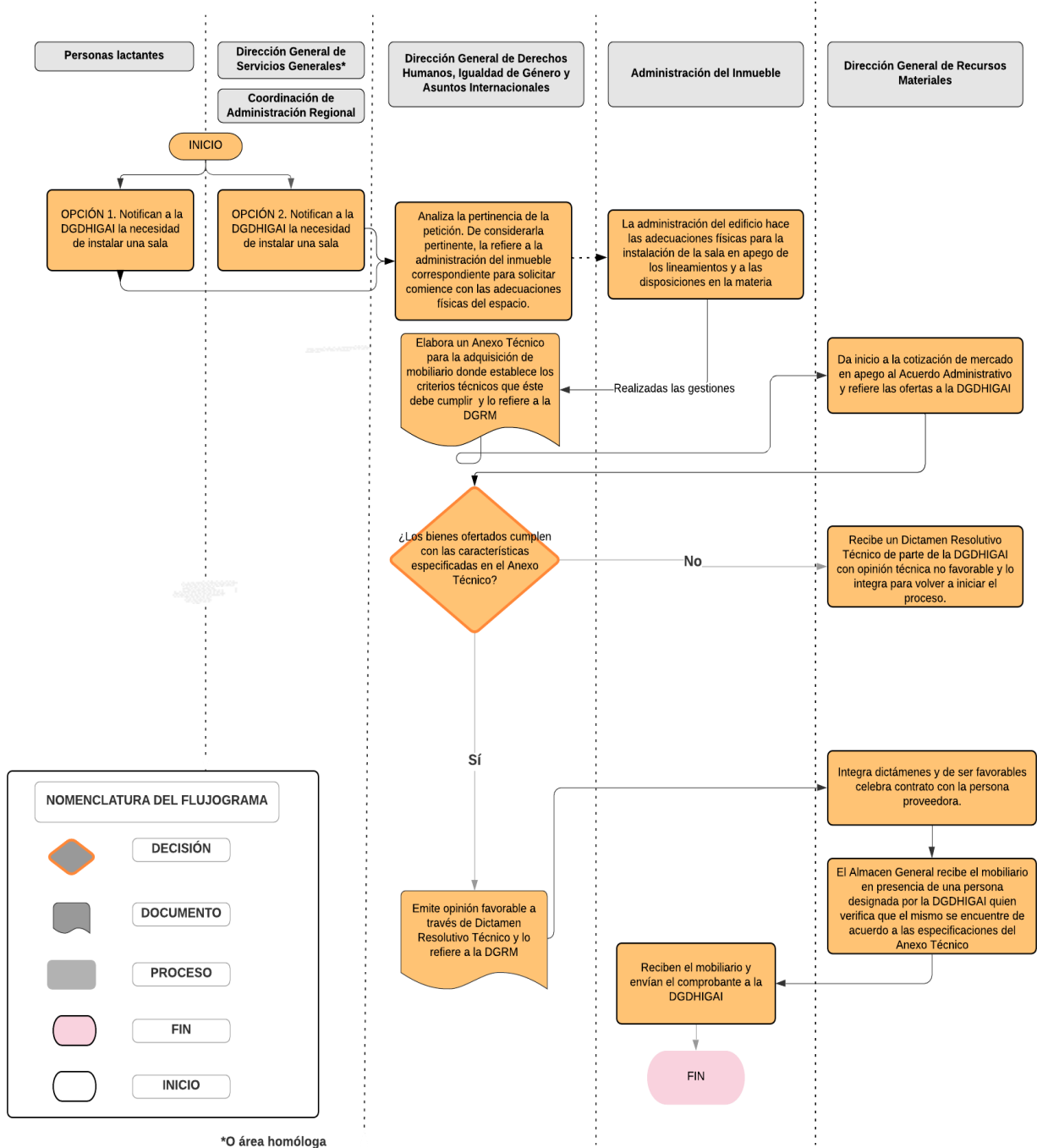
- I. Una vez recibido el mobiliario, la persona administradora del inmueble será responsable de su resguardo y vigilar su permanencia en la sala de lactancia;
- II. El mobiliario recibido será de *uso exclusivo* para la operación de las salas de lactancia, de manera que no será posible cambiarlo de localización, sustraerlo o darle otro uso que no sea el indicado en los presentes lineamientos;
- III. La DGDHIGAI establecerá diversos mecanismos de seguimiento (véase sección 1.7), en coordinación con la DGSG y la CAR, para confirmar el resguardo y permanencia de los recursos materiales en los edificios que hubieren recibido mobiliario;
- IV. La DGDHIGAI realizará diagnósticos regulares con el fin de detectar elementos para la mejora continua de las salas de lactancia;
- V. En caso de detectar que a los bienes se les haya dado otro uso, hayan sido dañados o sustraídos de la sala, la DGDHIGAI avisará a las autoridades competentes;
- VI. En caso de que el mobiliario resulte averiado debido al uso, la Administración del Inmueble notificará la situación a la DGDHIGAI y realizar las acciones tendientes para arreglarlos o sustituirlos.

1.4.4 e) Desinstalación de salas de lactancia

- I. Con independencia del motivo, las salas de lactancia instaladas no podrán reubicarse ni desinstalarse sin previa notificación a la DGDHIGAI;
- II. La DGDHIGAI analizará cada solicitud de reubicación o desinstalación de alguna sala de lactancia, y emitirá una opinión técnica sobre si es procedente;

³¹ En apego al artículo 242 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

1.4.4 f) Flujo de actividades para la instalación de una sala de lactancia



1.5. Disposiciones generales sobre la operación

Una vez que la sala de lactancia haya recibido todo el mobiliario enlistado en la sección 1.4.3, se requiere que cuente con la totalidad de bienes de consumo de la siguiente lista para su *habilitación*:

- Jabón líquido para manos
- Gel antibacterial
- Toallas de papel
- Jabón para lavar trastes
- Esponja para lavar trastes y utensilios de extracción de leche materna
- Plumones
- Etiquetas
- Bolsas para bote de basura
- Agua purificada en garrafón
- Cubrebocas desechables
- Gorros desechables
- Termómetro

Los costos que se generen por la adquisición de recursos consumibles deben ser asumidos por la CAR y la DGSG a través de las administraciones de sus inmuebles.

1.5.1. Áreas involucradas en la operación de salas de lactancia y sus funciones

1.5.1 a) Limpieza de la sala de lactancia

- I. La limpieza, higiene y sanitización de la sala de lactancia correrá a cargo de la persona responsable del edificio de la Administración del Inmueble en cuestión; y
- II. La sala de lactancia deberá encontrarse en óptimas condiciones de limpieza, se mantendrá limpia todos los días y será sanitizada tras el uso de cada persona usuaria³². En caso de que la sala no se encuentre aseada, las personas usuarias o cualquier persona servidora pública que conozca de la situación podrán notificarlo a la DGDHIGAI (ver apartado VII. Quejas y Sugerencias).

³² Dicho concepto se define en el apartado 1.6.1

1.5.1 b) Bienes de consumo

- I. La sala de lactancia requiere contar con todos los recursos consumibles enlistados en el apartado 1.5, para lo cual la persona responsable del edificio es la encargada de proveer permanentemente su pleno abastecimiento; y
- II. Los recursos consumibles no podrán ser sustraídos de la sala de lactancia ni se les podrá dar otro uso, salvo el especificado en los presentes lineamientos.

1.5.1 c) Acceso y horario de la sala de lactancia

- I. La persona Administradora del Inmueble designará a la persona funcionaria a su cargo como responsable del acceso a la sala de lactancia, misma que resguardará las llaves de acceso a ésta y difundirá periódicamente al interior del edificio que el acceso a la sala de lactancia estará a su cargo;
- II. La persona responsable del acceso a la sala de lactancia ejecutará las acciones necesarias para que las llaves se encuentren totalmente accesibles durante el horario laboral para las personas usuarias, de manera que éstas no tarden más de cinco minutos en ingresar a la sala; y
- III. La hora de uso de la sala de lactancia será la misma que la establecida para la jornada laboral de las personas servidoras públicas del CJF.

1.5.1 d) Tareas de la persona administradora del inmueble en relación con las salas de lactancia

- I. Verificar que la sala de lactancia siempre tenga disponible la bitácora de uso;
- II. Colocar el instructivo para el uso de las salas de lactancia (**anexo 1**) en un lugar visible, sin riesgo de dañarse, el cual será socializado con las personas usuarias. El instructivo estará disponible también en Lenguaje Braille;
- III. Colocar la bitácora de uso de la sala de lactancia, observando el formato establecido en el anexo 2 de estos lineamientos; y
- IV. Distribuir y colocar los insumos de difusión del derecho a la lactancia emitidos por la DGDHIGAI.

1.6. Disposiciones generales sobre el uso

Habilitada la sala de lactancia, se podrá hacer uso de ésta, teniendo en consideración las siguientes disposiciones:

1.6.1. Sobre las personas usuarias

- I. La población que podrá hacer uso de la sala de lactancia estará conformada por *todas aquellas personas que se encuentren en periodo de lactancia, sin importar su sexo, identidad o expresión de género, orientación y/o preferencia sexual*;
- II. Las salas de lactancia podrán ser utilizadas por personas servidoras públicas, y también podrán acceder quienes no lo sean: personas prestadoras de servicios, personal de limpieza, litigantes, defensoras o cualquier otra persona visitante del inmueble. Las mujeres y personas lactantes podrán hacer uso de la sala para extracción de leche o para amamantar directamente a sus hijas e hijos, de manera que estos últimos podrán ingresar sin ninguna restricción, tanto a la sala como al inmueble, junto con la persona que les acompañe. Lo anterior, deberá ser informado de forma escrita y con antelación a la persona titular de su adscripción, así como al personal de seguridad del inmueble. En el escrito se deberá señalar: **(i)** el nombre de la persona que acompañará al lactante; **(ii)** los horarios de ingreso; y **(iii)** el tiempo aproximado de permanencia. En ese sentido, la persona acompañante cuando se presente en el inmueble deberá identificarse debidamente y tendrá la obligación de cumplir con los protocolos de seguridad y sanitarios vigentes.
- III. Las servidoras públicas podrán hacer uso de una sala de lactancia tanto en donde se localice su adscripción como en una distinta a ella; y
- IV. La obstaculización del uso y acceso de las personas usuarias a las salas de lactancia puede constituir un acto de discriminación e, incluso, violencia laboral, conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

1.6.2. Sobre la buena conducta en las salas de lactancia de las personas usuarias

- I. Sin excepción, observarán el instructivo al hacer uso de las salas;
- II. Registrarán el ingreso y la salida de la sala de lactancia en la bitácora de uso; y
- III. Son responsables de darle un buen uso a los recursos disponibles en tal espacio.

1.6.3. Sobre el tiempo de uso de la sala

- I. En caso de optar por dos periodos para lactar al día, durante la jornada laboral, las personas usuarias podrán permanecer en la sala de lactancia un plazo máximo de 30 minutos en cada una de las dos ocasiones y, en caso de optar por 1 período para lactar al día, podrán hacer uso de la sala hasta por una hora, salvo que se trate de un embarazo múltiple en cuyo caso el tiempo se incrementará de forma proporcional por cada hijo o hija.

La distribución del tiempo de descanso para ejercer la lactancia debe ser entendido como un punto de partida, por lo que podrá modificarse atendiendo a las necesidades

y situación particular de la mujer o persona lactante, así como de sus hijas e hijos.

- II. Todas las personas usuarias deberán comunicar a su superior inmediato(a) el número de veces y el horario en que harán uso de la sala de lactancia.

1.6.4. Sobre la continuidad para el periodo de lactancia como alimentación complementaria para niñas y niños recién nacidos.

- I. Las personas que requieran extender el periodo de 6 meses para ejercer su derecho a la lactancia tendrán la posibilidad de hacerlo hasta que su hija o hijo cumpla dos años,³³ de conformidad con el artículo 236 del *Acuerdo General de actividad administrativa*;
- II. Para solicitar el permiso para continuar con la lactancia como alimentación complementaria para sus hijos e hijas, la persona usuaria deberá dirigir un escrito a la persona titular del área administrativa u órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrita en el que bajo protesta de decir verdad: **(i)** comunique la necesidad de continuar el periodo para ejercer su derecho a la lactancia como alimentación complementaria para su hija o hijo, sin que pueda exceder de los dos años de edad de sus hijas e hijos; **(ii)** especifique si hará uso de dos recesos de media hora o uno de una hora para tal efecto, así como el momento del día en que los tomarán; **(iii)** declare que, una vez concluida la lactancia, lo hará del conocimiento de su titular y se reintegrará a sus labores en el horario habitual³⁴; y
- III. En caso de que la persona titular obstaculice dicho permiso, la persona usuaria podrá accionar los mecanismos previstos en la normativa institucional (ver apartado de Quejas y Sugerencias).

1.6.5. Sobre la lactancia en modalidad de trabajo remoto

- I. En los casos donde las mujeres y personas lactantes se encuentren realizando trabajo remoto, se debe respetar su derecho a gozar de los descansos que normativamente les corresponden para el ejercicio de la lactancia; y
- II. Por tanto, durante la jornada laboral las mujeres y personas lactantes podrán interrumpir su trabajo en modalidad remota y el tiempo otorgado podrá ser distribuido en función de sus necesidades particulares, lo cual deberá ser informado a la persona titular de su adscripción.

³³ La Organización Mundial de la Salud (OMS) por medio de la Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, sugiere que la leche materna *sea el alimento exclusivo para las y los bebés durante los primeros seis meses de vida, y de ser posible, continuar con ella hasta los dos años o más* con alimentación complementaria, debido a que contiene propiedades inmunológicas, hormonales y nutricionales únicas que ni las fórmulas lácteas, frutas en puré, ni bebidas endulzadas sustituyen. Referencia disponible en: [Sitio de la OMS](#).

³⁴ En este sentido, se exhorta a las personas lactantes a actuar conforme a los presentes lineamientos y solicitar la prórroga *únicamente* cuando sea con el propósito de ejercer el derecho a la lactancia.

1.7. Disposiciones sobre el seguimiento

Con el propósito de que el Programa “Lactancia Digna en el Consejo de la Judicatura Federal” se encuentre en un proceso de mejora continua, la DGDHIGAI ha establecido un mecanismo de seguimiento al mismo, capaz de detectar áreas de oportunidad y fortalezas en su ejecución.

En ese sentido, el seguimiento se ceñirá a las siguientes disposiciones:

1.7.1. Sobre el Informe de seguimiento al Programa “Lactancia Digna en el Consejo de la Judicatura Federal”.

- I. La DGDHIGAI diseñará la metodología y los indicadores o estudios que considere pertinentes para el seguimiento del programa;
- II. La DGDHIGAI producirá dos informes al año con recomendaciones basadas en la evidencia obtenida gracias al seguimiento al programa “Lactancia Digna en el Consejo de la Judicatura Federal”; y
- III. La DGDHIGAI será la responsable de solicitar la información que sea necesaria para elaborar los dos informes que producirá, así como de su tratamiento, sistematización, procesamiento y análisis.

1.7.2. Sobre la solicitud de información para la construcción del Informe de Seguimiento

- I. La DGDHIGAI solicitará a las personas administradoras de inmueble de manera semestral, vía electrónica, la bitácora de uso de las salas de lactancia. La bitácora de uso será una de las fuentes principales de información para la DGDHIGAI, por lo cual, su permanencia en la sala de lactancia será vigilada por quienes sean responsables del edificio;
- II. La solicitud de la bitácora por parte de la DGDHIGAI se realizará durante los últimos días de junio y diciembre. Se requerirá la bitácora original escaneada en versión PDF y un documento en Excel con toda la información de la bitácora capturada.
- III. Los documentos mencionados en el punto anterior serán enviados por las Administraciones de Inmuebles en los primeros 15 días hábiles de agosto (relativos al primer semestre del año) y los siguientes 15 días hábiles de enero del siguiente año (relativos al segundo semestre del año); y
- IV. Las Administraciones de los Inmuebles deberán proporcionar toda la información que la DGDHIGAI solicite en torno a la instalación, operación o uso de las salas de lactancia.

1.7.3. Sobre las quejas y sugerencias

- I. La DGDHIGAI dará seguimiento a las quejas, comentarios y sugerencias que le realicen por medio de correo electrónico, ya sea que proporcionen datos de contacto o emitan de manera anónima (véase sección VII de este documento)

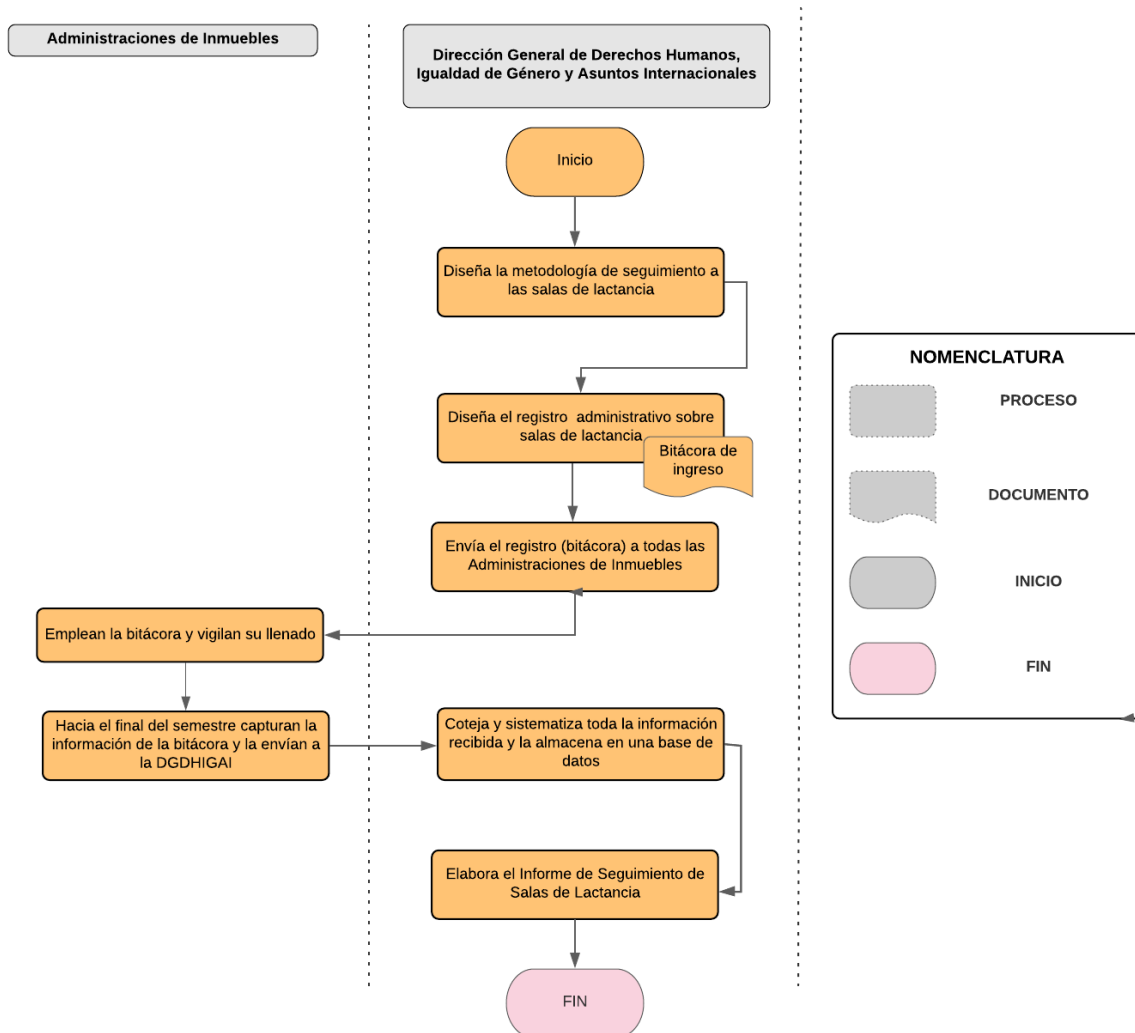
1.7.4. Sobre el directorio de salas de lactancia

- I. La DGDHIGAI difundirá el directorio de las salas al personal del CJF mediante diversos medios físicos o digitales, solicitando información para su actualización a la CAR o DGSG; y
- II. La actualización del directorio se llevará a cabo cada que sea necesario, con independencia de que será actualizado de manera anual.

1.7.5. Sobre el proceso de mejora continua

- I. La DGDHIGAI ha establecido el Seguimiento al programa “Lactancia Digna en el Consejo de la Judicatura Federal” como un mecanismo de mejora continua del programa;
- II. Como parte del seguimiento, se hará una verificación anual del estado que guarda el mobiliario y las instalaciones de la sala de lactancia en los inmuebles del Consejo;
- III. Para instrumentar el seguimiento, la DGDHIGAI solicitará a la CAR y la DGSG, como áreas coordinadoras de las Administraciones de Inmuebles, que refieran la información que permita dar cuenta del estado de los bienes y del espacio de las salas de lactancia;
- IV. Derivado del seguimiento mencionado, la DGDHIGAI emitirá recomendaciones a las Administraciones de los Inmuebles, y emprenderá las acciones conducentes en el marco de sus atribuciones para que el mobiliario y las instalaciones se mantengan en óptimas condiciones; y
- V. En caso de encontrarse que el mobiliario o las instalaciones de las salas hayan sufrido algún desperfecto, o el mobiliario se encuentre incompleto o averiado, se procederá a comunicar el asunto a las autoridades correspondientes.

1.7.6. Diagrama de flujo de las actividades de Seguimiento al Programa “Lactancia Digna en el Consejo de la Judicatura Federal”.



1.7.7 Calendario para el Seguimiento al programa “Lactancia Digna en el Consejo de la Judicatura Federal”



VII. Quejas, comentarios y sugerencias

Debido a que la obstaculización del ejercicio del derecho a la lactancia pudiera constituir una forma de violencia o discriminación por motivos de género, tal como lo refiere el artículo 11 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las mujeres y personas lactantes que se encuentren en tal situación podrán solicitar asesoría jurídica y acompañamiento psicológico a la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual (UPCAS), mediante el correo upcas@correo.cjf.gob.mx y en el teléfono 5553221700 extensión 1552.

De igual manera, la Dirección de Igualdad de Género, adscrita a la DGDHIGAI, que da seguimiento al cumplimiento de la política de conciliación personal, familiar y laboral de esta institución, recibirá atención a las quejas y sugerencias de las personas usuarias en el correo: dgdhigai1@correo.cjf.gob.mx. También se recibirán quejas y sugerencias en versión física en el domicilio de la DGDHIGAI, ubicado en: Avenida Revolución 1508, planta baja, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, número telefónico 5517190900, extensión 4306.

Las personas peticionarias podrán indicar, tanto de manera electrónica como física, si desean que su queja, comentario o sugerencia sean atendidas de forma anónima. En caso de así requerirlo, la DGDHIGAI implementará las medidas necesarias para mantener sus datos personales en resguardo.

Finalmente, se hace del conocimiento de todas las personas servidoras públicas que, en caso de recibir o tener conocimiento de un trato que contravenga las disposiciones mencionadas en los presentes lineamientos, también podrá interponer su queja en el [Buzón de Quejas y Denuncias](#) del CJF, disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/quejas.htm>.

VIII. Referencias

- 1) Comunicado de prensa núm. 209/20 del 7 de mayo de 2020. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Disponible en: [Portal del INEGI](#)
- 2) *Guía Fomento de una cultura de lactancia materna en los centros de trabajo: Instalación y funcionamiento de salas de lactancia*. Secretaría de Salud. Disponible en: [Guía de lactancia. Gobierno de México-UNICEF](#)
- 3) González de Cosío Martínez, Teresita y Hernández Cordero, Sonia (Editoras), *Lactancia materna en México. Recomendaciones para el diseño e implementación de una política nacional multisectorial de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna en México*, Academia Nacional de Medicina de México, México, 2016.
- 4) González de Cosío Martínez, Teresita y Hernández Cordero Sonia (editoras). *Lactancia Materna en México*. Academia Nacional de Medicina. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). México. Intersistemas Editores. 2016, p 140. Disponible en: [Lactancia materna en México](#)
- 5) *Lactancia materna: un derecho humano*. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Disponible en: [Lactancia Materna, Portal de la CNDH](#).
- 6) *Lineamientos técnicos para la implementación de las salas amigas de la familia lactante en el entorno laboral*. Ministerio de Salud y Protección Social. República de Colombia. Disponible en: [Portal del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia](#).
- 7) *Lineamiento técnico y administrativo. Salas de Lactancia para Instituciones Públicas o Privadas y Empresas*. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. República del Paraguay, et al. Disponible en: [Portal del Ministerio de Salud Pública de Paraguay](#)
- 8) Organización Internacional del Trabajo. *Conciliación del trabajo y la vida familiar*. OIT. Disponible en: [Portal de OIT](#)
- 9) Organización Mundial de la Salud. Disponible: [Semana Mundial de la Lactancia](#)
- 10) Comunicado de Prensa. Semana Mundial de Lactancia Digna. Organización Mundial de la Salud. Disponible en: [Alimentación del lactante y del niño pequeño](#)
- 11) *¿Qué es la conciliación?* GIRE. Disponible en: [Corresponsabilidad](#)
- 12) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Declaración conjunta de los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el grupo de trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la ley y en la práctica, y el Comité de los Derechos del Niño en apoyo de los mayores esfuerzos para promover, apoyar y proteger amamantamiento*, 22 de noviembre de 2016, disponible en: [Portal de la OACNUDH](#)
- 13) Organización Panamericana de la Salud. Aecid. Folleto para empresarios. Lactancia y trabajo. Disponible en: [Portal de la OPS](#)
- 14) Organización Mundial de la Salud, *Estrategia mundial para la alimentación del lactante y el niño pequeño*, Ginebra, 2002, disponible en: [Portal de la OMS](#).

- 15) Secretaría de Salud, IMSS, UNICEF, *et. al.*, *Guía Fomento de una cultura de lactancia materna en los centros de trabajo: Instalación y funcionamiento de salas de lactancia*, 2018, disponible en: [Portal de UNICEF](#)
- 16) *Publicaciones de lactancia materna*. UNICEF. Agosto 2018. Disponible en: [Portal de UNICEF](#)
- 17) Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo. *Líneas Generales de Trabajo 2019-2022*. Suprema Corte de Justicia de la Nación y del CJF. 2018. Disponible en la dirección electrónica: [LÍNEAS GENERALES DE TRABAJO 2019-2022](#)

IX. Normativa

1. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
2. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
3. Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
5. Acuerdo por el que se establecen las acciones que deberán cumplirse para acreditar el fomento a la lactancia materna en los establecimientos de atención médica que se sujeten al procedimiento de Certificación del Consejo de Salubridad General. Diario Oficial de la Federación, 22 junio de 2012. Disponible en: Diario Oficial de la Federación
6. Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación, 22 de abril de 2014. Disponible en: Diario Oficial de la Federación
7. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de las recién nacida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016. Disponible en: Diario Oficial de la Federación.
8. Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016. Disponible en: Diario Oficial de la Federación.
9. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Última reforma el 23 de abril de 2020. Disponible en: Diario Oficial de la Federación
10. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
11. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 2 de mayo de 2018, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5521251&fecha=02/05/2018
13. SEPLE. /GEN./008/3689/2011, emitido el 7 de septiembre de 2011 por el Pleno del CJF.

X. Anexo 1. Instructivo para el uso de las salas de lactancia

Instrucciones para el uso de la Sala de Lactancia

A todas las personas usuarias de las salas de lactancia:

El ejercicio efectivo del derecho a la lactancia digna es responsabilidad de todas las personas que somos parte del CJF o que tenemos contacto con sus áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, por lo que te pedimos cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Registra todos los datos requeridos en la bitácora de uso.
- II. Lleva contigo los utensilios que sean necesarios para la extracción y almacenamiento de leche de manera individual.
- III. Lava y esteriliza los utensilios y contenedores que uses.
- IV. Etiqueta los contenedores de leche con tu nombre, fecha y hora de extracción (recuerda que los contenedores se conservarán hasta dos días en refrigeración).
- V. Mantén limpia y ordenada la sala.
- VI. Queda prohibido usar la sala para consumo de alimentos o cualquier otra actividad ajena a la lactancia materna.
- VII. La sala podrá ser utilizada para extracción de leche, así como para amamantamiento de niñas y niños, de manera que estos últimos podrán ingresar sin ninguna restricción, tanto a la sala como al inmueble, junto con la persona que les acompañe. Lo anterior, deberá ser informado de forma escrita y con antelación a la persona titular de su adscripción, así como al personal de seguridad del inmueble. En el escrito se deberá señalar: **(i)** el nombre de la persona que acompañará al lactante; **(ii)** los horarios de ingreso; y **(iii)** el tiempo aproximado de permanencia. En ese sentido, la persona acompañante cuando se presente en el inmueble deberá identificarse debidamente y tendrá la obligación de cumplir con los protocolos de seguridad y sanitarios vigentes.
- VIII. Considera que la sala es de uso compartido.
- IX. Utiliza máximo 1 hora al día este espacio o dos lapsos de 30 minutos, salvo que se trate de un embarazo múltiple en cuyo caso el tiempo se incrementará de forma proporcional por cada hijo o hija.

¡Recuerda!

- El periodo de lactancia otorgado por la normatividad es de seis meses. Sin embargo, puede continuarse con el permiso para la lactancia como alimentación complementaria en apego a la reforma al artículo 236 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo*. Para hacerlo, dirige una carta compromiso a tu superior jerárquico en donde, bajo protesta de decir verdad, se mencione lo siguiente: **(i)** que requieres continuar el periodo para ejercer tu derecho a la lactancia y que lo harás mientras lo requieras, hasta los dos años de edad de tus hijas e hijos; **(ii)** si harás uso de dos recesos de media hora o uno de una hora, y en qué momento del día los tomarás; **(iii)** que una vez concluida la lactancia como alimentación

complementaria, comunicarás tal situación a tu titular y te reintegrarás a tus labores en el horario habitual.³⁵

- En caso de que tu superior jerárquico niegue el permiso, veas impedido el ejercicio de este derecho o desees emitir comentarios y/o sugerencias, reporta la situación a la DGDHIGAI, al correo electrónico dgdhigai1@correo.cjf.gob.mx, o al número telefónico 5517190900, extensión 4306.
- El derecho a la lactancia está consagrado a *nivel constitucional y convencional*. ¡Nadie puede obstaculizarlo!
- La Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual (UPCAS) te puede brindar acompañamiento jurídico y psicológico en caso de necesitarlo. Solicítalo en el correo electrónico upcas@correo.cjf.gob.mx y teléfono 5553221700 extensión 1552.

³⁵ En este sentido, se exhorta a las personas lactantes a actuar conforme a los presentes lineamientos y solicitar la continuidad del permiso *únicamente* cuando sea con el propósito de ejercer el derecho a la lactancia.

XI. Anexo 2. Formato de bitácora de sala de lactancia

a) Formato de bitácora para registro a mano del ingreso y salida de la sala de lactancia

Es posible descargar el formato actualizado de la bitácora de ingreso a las salas de lactancia en la siguiente liga:

[Bitácora de ingreso a las salas de lactancia \(editable\)](#)



Consejo de la
Judicatura Federal

Dirección General de Derechos Humanos,
Igualdad de Género y Asuntos Internacionales

Programa "Lactancia Digna"
Dirección de Igualdad de Género

BITÁCORA DE REGISTRO DE LA SALA DE LACTANCIA
Ubicada en: [introducir dirección y ubicación exacta]
Fecha: [introducir mes y año]

No.	Nombre completo de la usuaria	Cargo	Adscripción	Edad de la persona	Género	Edad en meses de la/el recién nacido	Fecha (dd/mm/aaaa)	Hora		Observaciones
								Entrada	Salida	

Nota. En caso de tener comentarios o dudas se podrá poner en contacto con la DGDHIGAI a través del teléfono 17190900 ext. 4301, 4306 o 4319. Asimismo, a través de la dirección electrónica dgdhigai1@correo.cjf.gob.mx

